

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 11 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido a través de apoderada judicial por la señora Nataly Diosa Aguirre como representante de la menor de edad, J.T.D., en contra del señor Andrés Felipe Tangarife Jaramillo.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00152-00
DEMANDANTE	NATALY DIOSA AGUIRRE C.C. No. 1.039.449.732 representante de la menor de edad J.T.D.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE TANGARIFE JARAMILLO C.C. No. 8.433.929
AUTO INTERLOCUTORIO	509

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva de Alimentos incoada a través de apoderada judicial por la señora **Nataly Diosa Aguirre** como representante de la menor de edad, **J.T.D.**, en contra del señor **Andrés Felipe Tangarife Jaramillo**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandado.
- Deberá allegar copia auténtica del Acta de Conciliación No. 193 de 2021, emitida por la Comisaria de Familia de Villamaría.
- Deberá indicar el domicilio de la menor de edad J.T.D. así como su número de documento de identificación.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería a la abogada Dora Elena Gallego Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.851.133 y portadora de la Tarjeta Profesional número 187.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por la señora la señora **Nataly Diosa Aguirre** como representante de la menor de edad, **J.T.D.**, en contra del señor **Andrés Felipe Tangarife Jaramillo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dora Elena Gallego Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.851.133 y portadora de la Tarjeta Profesional número 187.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 054

Hoy, 12 de mayo de 2022



**Johanna Alexandra León
Avendaño Secretaria**